



Cartagena de Indias D.T y C, 19 de Diciembre de 2017

Señores

**HONORABLES CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Ciudad.

**REF: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 076 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA PERSONA SORDA EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, con el cual pretende el Distrito de Cartagena institucionalizar el día de la persona sorda, como forma de inclusión en los procesos participativos que adelanta el Distrito de Cartagena de Indias.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación por parte de los Miembros de la Bancada de la U, **CESAR PION GONZALEZ, WILLIAN PEREZ MONTES Y DUVINIA TORRES COHEN**, el día 01 de Octubre de 2017. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 018 de 2003, designó como ponentes a los Concejales Rodrigo Reyes Pereira (Coordinador), Lewis Montero Polo y Vicente Blel Scaff. Tuvo Estudio en Comisión el día 05 de Diciembre de 2017

**DE LAS RAZONES QUE LE ASISTEN AL CONCEJO DE CARTAGENA PARA PRESENTAR ESTA INICIATIVA:**

A nivel mundial, se realizan encuentros a favor de las de las personas sordas, marchas, y se exalta la Lengua de Señas como forma de comunicación. En cada País del mundo todas las Personas Sordas, amigos y familiares oyentes, se concentran en un lugares públicos, esta iniciativa se debe a que las Personas Sordas reclaman proteger la Lengua de Señas ya que, sistemáticamente, están siendo dañadas y/o extinguidas por la sociedad debido a los avances de la tecnología, el oralismo y varios métodos más que realmente intervienen en el proceso cultural y de reconocimiento de la Cultura sorda por ende se quiere visibilizar y demandar ante la sociedad y el Estado un cambio en la concepción de las personas sordas, donde los imaginarios sociales trasciendan en acciones que enfoquen (la) los sordos como sujetos de derecho y no como objetos, en el marco de la diferencia y la diversidad. El primer congreso de la Federación Mundial de Sordos (FMS) tuvo lugar en septiembre de 1951 al igual que la elección del mes de septiembre para celebrar el día del sordo.

La FMS lanzó por primera vez el día internacional de la persona sorda en 1958, más tarde se extendió el día a semana. En la actualidad 138 países celebran la semana internacional del día del sordo.

La semana internacional de la persona sorda se realiza anualmente durante la última semana completa de septiembre, la semana culmina en el día internacional de la persona sorda, el último domingo de esa semana. El propósito de la semana internacional de la persona sorda es el de llamar la atención de los políticos, las autoridades y el público en general sobre los logros de las personas sordas y las preocupaciones de la comunidad sorda.



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

Durante esa semana se anima a las organizaciones de personas sordas de todo el mundo a realizar campañas informativas sobre su trabajo y a hacer públicas sus demandas y solicitudes. En cada semana también se busca incrementar la solidaridad entre las personas Sordas y las personas que las apoyan, y se utiliza como un motivo para estimular todavía más los grandes esfuerzos por promover los derechos de las personas sordas en todo el mundo.

Las distintas comunidades de los diferentes países prestan atención a ello durante una semana, la mayoría lo hace, aunque algunos países prefieren celebrar la semana en épocas del año diferentes.

En Colombia el día de la persona sorda se acostumbra a celebrar el último viernes del mes de septiembre.

La Federación Nacional de Sordos de Colombia-FENASCOL, organización sin ánimo de lucro creada desde el año 1984 cuya misión es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas Sordas a través de la defensa de sus derechos y la realización de acciones y programas que respondan a sus necesidades se ha constituido en un movimiento asociativo conformado actualmente por 29 asociaciones de sordos distribuidas en todo el país, tanto a nivel departamental como municipal así: ASORMETA: Meta, SORDEBOG y ASORSUB: Bogotá D.C., ASORVAL: Valle, ASORSAN: Santander, ASORCAL: Caldas, ASORISA: Risaralda, ASORQUIN : Quindío, ASONORTE: Norte de Santander, ASORCE: Cesar, ASORGUA: Guajira, ASORMAG: Magdalena, ASORSUC y ASORSIN: Sucre, ASORTOL: Tolima, ASORNAR y JUVENSOR: Nariño, ASORCA: Caquetá, ASORCAR: Cartago, ASBUN: Buenaventura, ASATLAN: Atlántico, ASORBOL: Bolívar, ASORDOS: Dosquebradas, ASORMAL: Malambo, ASORSUGUA: Sur de la Guajira, ASORCHO: Chocó, ASORTUL: Tuluá y ASORBUG: Buga.

Teniendo en cuenta que las transformaciones de imaginarios a nivel social requieren de concepciones diferentes acerca del ser humano, de sus capacidades y habilidades según las características que posee y los contextos en los que se desarrolle, la Federación nacional de sordos de Colombia en representación de la comunidad sorda Colombiana a través de sus asociaciones y en pro de que el Día del sordo sea oficialmente establecido pueda proyectar entre otros aspectos y además de los mencionados que:

1. Las personas sordas NO son mudas. En Grecia como después en Roma, la palabra sordo se refería a las cosas con el sentido de faltante, de deficiente, mientras que mudo expresaba la calidad de fealdad, vacío, privado de color. Como se aprecia el término sordomudo, se deriva de una visión peyorativa y equivocada de aquellos sujetos que por inconvenientes de tipo biológico ocurridos antes, durante o al poco tiempo de nacer, carecen de la función del órgano auditivo o tienen disfunción del mismo, lo que se deriva en dificultades severas para desarrollar su facultad humana del lenguaje. La cual si poseen sin duda - ni adquieren en el tiempo oportuno la lengua o idioma que se usa en su entorno cercano, valga decir en el seno de su familia.

Después de una historia increíble y triste, en la cual y a pesar de haber demostrado lo contrario, aún se seguían concibiendo, definiendo y representado como seres carentes o incapaces nombrando a esas personas como sordomudos. Hoy en día, el uso de ese término, demuestra desinformación acerca de las posibilidades de las personas sordas en desarrollar habilidades en la lengua vocal auditiva, así como sobre sus potencialidades educativas y sociales.

Mudo significa "privado de la facultad de hablar" Muy silencioso o callado". Alude a la carencia de voz sonora, más que a la carencia de capacidad de simbolizar. Los sordos, contrariamente a ello, si producen sonoridad porque tienen laringe y cuerdas vocales-, lo demuestran cuando gritan, lloran, rien o hablan articuladamente y con voz mediante procesos de rehabilitación y soporte tecnológico que le brindan amplificadores auditivos disponibles. De tal manera que el termino MUDO, no representa para nada, la condición de una persona que nace sorda o adquiere la sordera en la primera infancia.

La alusión a mudez también se desmiente por el uso de las lenguas de señas que utilizan los sordos del mundo entero, pues con ellas, los sordos se comunican y manifiestan sus necesidades, conocimientos, opiniones e ideas.

**DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES. NORMAS LEGALES QUE SUSTENTAN ESTA INICIATIVA Y LA FACULTAD DE ESTE CONCEJO PARA CONOCER DEL PROYECTO.**

ARTICULO 13. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 16. "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".

ARTICULO 25. "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

ARTICULO 47. "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

ARTICULO 49. "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".  
No solo quedaría configurado en nuestra constitución sino consolidado a través de las leyes de la nación la protección y cumplimiento cabal de cada uno de sus derechos como comunidad:

**LEY 361 DE 1997**

ARTÍCULO 2. "El Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, psíquicas, sensoriales y sociales".

ARTÍCULO 4. "Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización, la administración



central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país.

**LEY 1145 DEL 2007**

**ARTÍCULO 1.** Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

**PARÁGRAFO.** La formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se hará en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados, teniendo en cuenta la situación de la discapacidad en el país.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de la presente ley, las siguientes definiciones tendrán el alcance indicado a continuación de cada una de ellas:

**Sistema Nacional de Discapacidad (SND):** El Sistema Nacional de Discapacidad, SND, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en esta ley.

**Autonomía:** Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que las involucran para una mejor calidad de vida, basada dentro de lo posible en la autosuficiencia.

**Participación de las personas con discapacidad:** Derecho de las personas con discapacidad de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.

**Situación de discapacidad:** Conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales y sociales, que pueden afectar la autonomía y la participación de la persona, su núcleo familiar, la comunidad y la población en general en cualquier momento relativo al ciclo vital, como resultado de las interacciones del individuo con el entorno.

**Persona con discapacidad:** Es aquella que tiene limitaciones o deficiencias en su actividad cotidiana y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud, o de barreras físicas, ambientales, culturales, sociales y del entorno cotidiano. Esta definición se actualizará, según las modificaciones que realice la Organización Mundial de la Salud, OMS, dentro de la Clasificación Internacional de Funcionalidad, CIF.

**Descentralización:** Reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios locales y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local, para lo cual, las entidades públicas del orden nacional y departamental transferirán, a los municipios los recursos que hubiesen apropiado en sus respectivos presupuestos para la ejecución de programas y proyectos formulados de conformidad a la presente ley.

**Promoción y Prevención:** Conjunto de medidas encaminadas a reducir la probabilidad y el riesgo a una situación de discapacidad, de la familia y la persona de conformidad a su ciclo vital, fortaleciendo estilos de vida saludable, reduciendo y promoviendo la protección de los Derechos Humanos, desde el momento de la concepción hasta la vejez.

**Equiparación de oportunidades:** Conjunto de medidas orientadas a eliminar las barreras de acceso a oportunidades de orden físico, ambiental, social,

económico y cultural que impiden al discapacitado el goce y disfrute de sus derechos.

**Habilitación/rehabilitación:** Conjunto de medidas encaminadas al logro de la máxima autonomía personal y al desarrollo de competencias sociales y culturales de las personas con y en situación de discapacidad.

**Grupos de enlace sectorial:** Conformados por representantes de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional, junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular. Será la instancia de enlace entre lo público y las organizaciones no gubernamentales. Deben cumplir un papel de planificación en el nivel nacional y apoyar técnicamente la coordinación del Plan en relación con aspectos de articulación sectorial, intrasectorial y territorial para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la política de discapacidad.

**Otras leyes que ratifican la protección y la promoción de los derechos de las personas sordas**

**Ley 982 de agosto de 1995 Capítulo VII artículo 34:**

Artículo 34 Toda discriminación de un sordo o sordociego señante en virtud de su identidad lingüística o cultural, o de un sordo hablante o semilingüe en virtud de su condición de sordo será sancionada de conformidad con la legislación correspondiente, aun cuando la naturaleza de dicha discriminación no esté prevista en la presente ley.

**LEY 324 DE 2006**

Artículo 5º.- El Estado garantizará los medios económicos, logísticos de infraestructura y producción para que la comunidad sorda tenga acceso a los canales locales, regionales y nacionales de la televisión Colombiana para difundir sus programas, su cultura, sus intereses.

Colombia ratificó en el 2011 la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, al ratificarlo el país se compromete con cada uno de los artículos allí presentes en los cuales se encuentra

Artículo 24 numeral 3:

- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordas o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

**DE LAS MODIFICACIONES A INTRODUCIR**

1. Elimínese la parte de los considerandos del Proyecto de Acuerdo inicialmente presentado.
2. Modifíquese el Artículo Primero y Adiciónese un nuevo Parágrafo al mismo quedando con el siguiente tenor:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el último viernes del mes de Septiembre de cada año como el Día Distrital de la Persona Sorda en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de visibilizar la cultura, costumbres, capacidades, derechos e igualdad de las personas sordas.

**PARAGRAFO:** El Distrito de Cartagena de Indias podrá de conformidad al Plan de Desarrollo, realizar eventos tales como artes plásticas, teatro sordo, danzas, narración señada, entre otros, con el objetivo de la celebración de la Persona Sorda en el Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias.

3. Modifíquese el Artículo Segundo del Proyecto inicialmente presentado en la parte de redacción del mismo, quedando con el siguiente tenor:

**ARTICULO SEGUNDO.** Las Secretarías de Educación, Participación y Desarrollo Social, Hacienda, Planeación, General; el Instituto de Patrimonio y Cultura - IPCC y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDER, trabajaran coordinadamente para realizar las actividades pertinentes que demanden tal celebración.

4. El Artículo Tercero quedara con el siguiente tenor:

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

### **CONCLUSIONES**

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA DE SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo en estudio, con las modificaciones en su texto, a fin de que sea aprobado y se convierta en Acuerdo Distrital.

Atentamente,

  
**RODRIGO REYES PEREIRA**  
Coordinador

  
**LEWIS MONTERO POLO**  
Ponente

  
**VICENTE BLEL SCAFF**  
Ponente



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**ACUERDO No.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA DE LA PERSONA SORDA EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 ley 1617 de febrero del 2013

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el último viernes del mes de Septiembre de cada año como el Día Distrital de la Persona Sorda en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de visibilizar la cultura, costumbres, capacidades, derechos e igualdad de las personas sordas.

**PARAGRAFO:** El Distrito de Cartagena de Indias podrá de conformidad al Plan de Desarrollo, realizar eventos tales como artes plásticas, teatro sordo, danzas, narración señada, entre otros, con el objetivo de la celebración de la Persona Sorda en el Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las Secretarías de Educación, Participación y Desarrollo Social, Hacienda, Planeación, General; el Instituto de Patrimonio y Cultura - IPCC y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDER, trabajaran coordinadamente para realizar las actividades pertinentes que demanden tal celebración.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.